



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su revisión, teniendo en cuenta los memoriales visibles en anexos 09, 14, 15, 16, 17 y 18, queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **marzo 13 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.502

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: **FRANCISCO JOSE TORO OROZCO.**
Demandado: FRANCISCO TORO LOPEZ.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO.
Radicado: 761114003003-**2022-00182**-00

A S U N T O S :

1. Como primer asunto se da atención al memorial fechado del 05 de agosto de 2022 (anexo 09), presentado por el apoderado de la parte demandante haciendo anexo de las fotografías de la instalación de la valla del inmueble objeto del asunto, lo cual se solicitó en auto No.1120 del 14 de julio de 2022.

En este punto el despacho se percata que la conformación de la parte pasiva del asunto está conformada solamente por “*PERSONAS INDETERMINADAS*”, sin embargo, en revisión de la documentación anexa encontramos que el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA del predio con matrícula No. **373-2501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en su informe indica que **la existencia de pleno dominio y/o titularidad de Derechos Reales a favor TORO LOPEZ FRANCISCO**, por lo tanto, la demanda debería dirigirse contra esta persona., ya que el numeral 5 del artículo 375 del C.G del P., así lo dispone;

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En consecuencia, este despacho dispone a realizar el respectivo control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G del P., y a integrar el Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio (Art. 61 *ibidem*).



Aunado lo anterior, entonces se requerirá a la parte demandante para que intente **la notificación de esta del señor FRANCISCO TORO LOPEZ**, o en su lugar informe si dicha persona se encuentra con vida.

Además, en **la instalación de la valla** deberá plasmarse el nombre de dicha persona, y en la inscripción de la presente demanda de pertenencia de igual manera, por lo tanto, en esta oportunidad no se aceptarán las fotografías aportadas por la parte interesada hasta tanto se realice lo solicitado.

2. Por otra parte en memorial del 03 de febrero de 2023 (anexo 15), reposa memorial del Dr. MARCO ANTONIO RIVERA ARAGON quien es apoderado de la parte demandante, informando que sustituye poder al Dr. JOHN FREDDY CALERO MESA, en las mismas facultades otorgadas, por lo tanto, se dispondrá a reconocerle personería para que actúe en el proceso.

3. Finalmente, en memoriales del 12 de enero, 08 de febrero y 22 de febrero de 2023 (anexos 14, 16 y 17); se presentan contestaciones de las entidades oficiadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTROL DE LEGALIDAD en mérito de lo expuesto se dispone a corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. En consecuencia;

SEGUNDO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO como Litisconsorcio necesario de la presente demanda al señor **FRANCISCO TORO LOPEZ**, quien ostenta la titularidad de los derechos reales según Certificado Especial de Pertenencia anexo.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito al señor **FRANCISCO TORO LOPEZ**, persona a quien se le deberá correr el respectivo traslado de la demanda por el termino de **veinte (20) días**, para que conteste si a bien tiene, carga de notificar del demandante.

CUARTO: NO ACEPTAR las fotografías de la instalación de la valla por cuanto deberá incluirse el contradictorio de manera completa y aportar las fotografías a este despacho.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la inscripción de la demanda, como quiera que no obra en el expediente constancia de ello, lo cual deberá hacerse por la totalidad de las partes aquí demandadas en el siguiente bien a saber;

*A) Inmueble: “inmueble rural denominado “EL PORVENIR” Ubicado en la vereda La Habana de la Jurisdicción de Guadalajara de Buga, con folio de matrícula inmobiliaria **373-2501 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga** y cedula catastral 76111000200020320000 (...) COMPRENDIDO*



POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. **ORIENTE:** LINDA CON PREDIO DE PAUBLO ELADIO CARDONA, **OCCIDENTE:** CON PREDIO DE CARLOS MARIN HENAO, **NORTE:** CON PREDIO DE FELIX VARGAS, **SUR:** CON PREDIO DEL MISMO CARLOS MARIN HENAO (...).”

SEXTO: REITERAR por secretaria el oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, ordenado mediante auto No.1120 del 14 de julio de 2022.

SÉPTIMO: ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones de las siguientes entidades;

- (anexo 14), **Contestación de la Unidad para las Víctimas**, donde por medio de la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides Directora Técnica de la Dirección de Reparación, informa; *“que a la fecha el predio identificado número 373-2501, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.”*
- (anexo 16), **Contestación de la Agencia Nacional de Tierras**, donde la Dra. Julia Elena Venegas Gomez Subdirectora de Seguridad Jurídica, informa que; *“se evidencia un acto jurídico de Adjudicación de Baldíos del Ministerio de Agricultura de Bogotá, contenido en la Resolución 1658 del 27 de agosto de 1949, debidamente registrada el 17 de noviembre del mismo año, y calificado con el código registral 170; lo cual se constituye como un título originario otorgado por el Estado cuyo modo se perfecciona mediante su inscripción (...) el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada.”*
- (anexo 17), **Contestación de la Superintendencia de Notariado y Registro**, el Dr. Felipe Clavijo Ospina Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, expone; *“procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N°373- 2501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga, pudiéndose constatar que los inmuebles provienen de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>024</u> El anterior auto se notifica hoy <u>14 de marzo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
